nicolau-primitiu
1640
N. P.
s. XVII
F. 141
l. 10.108
cap 35
V 1601 14/4

La Villa de Castellón de la Plana ...

1640

Valencia 1640

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

nicolau-primitiu

18)

XVII
F-141

LA VILLA DE CASTELLON DE LA PLANA,

Y POR ELLA FRANCISCO IVSEPE BOV CIVDADANO SV SINDICO.

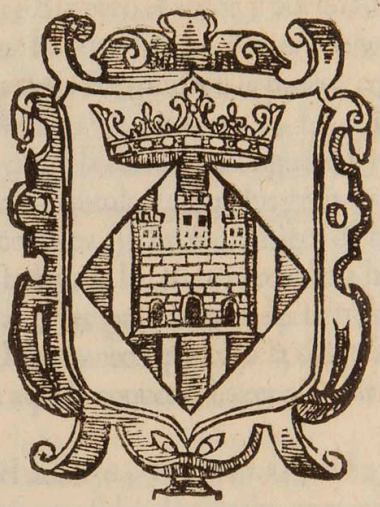

EN VALENCIA,

Por Iuan Bautista Marçal, junto a San Martin.

1640.

BIBLIOTECA PUBLICA VALENCIANA

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

ILLVS.MO Y EXC.MO SEÑOR,

y muy Illuſtres Señores.

EL Sindico de la villa de Caſtellon de la Plana ſuplicante, digo, que aunque es obligacion de la Mageſtad Real tener ſeguros los mares, como largamente ſe prueua en el volumen y recopilacion de los fueros, y autos de Corte, que tratan de los negocios de la caſa de la Diputacion de eſte Reyno de Valencia, que hizo el Doctor Guillem Ramon Mora de Almenar en el año 1625. en la rub. 38. de la cuſtodia y guarda del Reyno, n. 1. fol. 255. Empero el amor y fidelidad de la nacion Valenciana, y fineza con que ha ſeruido a ſus Reyes y ſeñores, tomò a ſu cargo la cuſtodia maritima deſte Reyno; ſegũ ſe prueua en dicha rub. en el n. 2.

En las Cortes del año 1552. en el cap. 34. fol. 6. B tuuo principio el tomar el Reyno a ſu cargo la fortificacion, guarda, y cuſtodia maritima; la cauſa (dize el miſmo capitulo) fueron los grandes aſaltos, robos, y daños, que los Moros coſarios, y otros enemigos de nueſtra ſanta Fe Catolica, y de ſu Mageſtad auian hecho, y ſe rezelaua harian ſi en el Reyno no huuieſſe reſiſtencia, principalmente en las tierras maritimas. Y en el cap. 36. dizen los tres Eſtamentos, que para la defenſa del Reyno, coſta, y tierras maritimas de aquel, conuenia hazer algunas torres, atalayas, y otros edificios.

Y en las Cortes del año 1564. en el cap. 143. fol. 23. B. los tres Eſtamentos confieſſan, que auia ſido de mucha conueniencia lo que ſe auia proueydo en las del año 1552. en ordẽ a la cuſtodia, y guarda maritima, como auia moſtrado la experiencia, y ſe decretò, ſe continuaſſe. Y auiendoſe nombrado en las Cortes del año 1552. diez y ocho eletos para dicha cuſtodia, fortificacion, y guarda maritima; en eſtas ſe hizo lo meſmo en el cap. 161. fol. 24. B.

El Lugartiniente y Capitan general, y Eletos de la fortificacion, y cuſtodia, en el año 1571. reconocieron, que en el termino de la villa de Caſtellõ de la Plana, por ſer tierra maritima, era neceſſario fabricar vna torre a gaſtos de la Generalidad; y con auto de concordia, recebido por Iuſepe Chriſtoual Climent Not. en 13. de Iulio de dicho año, y otros los

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

dichos Lugarteniente y Capitan general, y Eletos de vna, y dicha villa de Caſtellon de otra parte, concordaron y capitularon, que ſe hizieſſe dicha torre; que dicha villa pagaſſe el gaſto, y le recobraſſe de los drechos de dicha fortificacion, y de otros de dicha Generalidad; de los quales autos hizo preſentacion el Sindico de Caſtellon en 9. de Abril 1588. en el pleyto que lleuò en la Real Audiencia con los Sindicos de los tres Eſtamentos, a relacion del Licenciado Diego de Couarruuias, Doctor entonces de dicha Real Audiencia, y deſpues Vicecanceller del Supremo Conſejo de Aragon, ſegun conſta en dicho pleyto, fol. 2.

Con Real ſentencia publicada por Guillem Nicolas Dehona Eſcriuano de mandamiento en 12. de Enero 1591. los Sindicos de los tres Eſtamentos fueron condenados en auer de pagar a dicha villa dos mil ochocientas ſetēta y cinco libras cinco ſueldos y quatro dineros, q̄ dicha villa auia tomado a cenſo, y gaſtado en dicha torre, juntamente con las penſiones q̄ auia pagado, y pagaria haſta el dia del pago y Real ſolucion. Y aunque en la execucion de la dicha Real ſentencia dichos Sindicos hizieron grande contradicion, con Real ſentencia publicada por dicho Dehona en 16. de Setiembre de dicho año fue proueydo, que ſe proſiguieſſe la execucion de dicha Real ſentencia. Y el ſeñor Rey don Felipe Primero con Real carta de 20. de Abril del año 1595. fue ſeruido mandar, que a dicha villa ſe le fueſſen pagando dichas quantidades deſpues de pagada la guarda maritima. Y en los autos de Corte del Eſtamento Real del año 1604. en el cap. 35. fol. 65. B. ſu Mageſtad fue ſeruido de mandar, que ſu Lugarteniente y Capitan general mandaſſe executar dicha ſentencia. Y con Real ſentencia publicada por Franciſco Pablo Alreus en 3. de Iunio del año 1606. fueron condenados dichos Sindichos, y Adminiſtradores del nueuo drecho impueſto en dichas Cortes, en que pagaſſen a dicha villa dichas quantidades, en la conformidad que ſe auia ordenado en dicha Real carta. Y vltimamente en los autos de Corte de dicho Eſtamento del año 1626. en el cap. 156. fol 62. B. ſu Mageſtad del Rey nueſtro Señor, que Dios guarde, fue ſeruido mandar, que ſe pagaſſe a dicha villa en la forma que diſpone dicho auto de Corte, el qual los Diputados executaron con dos autos recebidos por Amaro Ferrera Notario en 19. de Deziembre 1631. Y aunque el de conſignacion quiſierō reuocar los Eletos en dichas vltimas Cortes; pero ſu Mageſtad con ſu Real carta de 23. de Março 1638. ordenò al ſeñor don Fernado de Borja ſu Lugartiniente y Capitan general, que mandaſſe pagar a dicha Villa.

En el año 1618. por grandes auenidas de aguas cayò parte de dicha torre, y en el de 1626. el Excelentiſsimo ſeñor Marques de Pouar Virey y Ca-

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

y Capitañ general en eſte Reyno viſitò la parte de Leuante, vio dicha torre, hallandoſe preſentes el Noble don Melchor Siſternes Doctor entonces de la Real Audiencia Ciuil, y Auditor de la Capitania general, y al preſente Regente en el Supremo Conſejo de Aragon, y Aſſeſſor general de la Religion de Monteſa, y dichos Syndicos; y mandò que a gaſtos de la Generalidad ſe reedificaſſe dicha torre; y los Eletos de la cuſtodia captularon la reedificacion de ella, y con mucha breuedad. Los que tomaron a ſu cargo dicha reedificacion, puſieron mano a la obra, y en los principios de ella cayò parte de dicha torre.

Los Excelentiſsimos ſeñores Marques de los Velez, y don Fernando de Borja ſiẽdo Vireyes y Capitanes generales en eſta Ciudad y Reyno, y los Eletos cometierõ a don Vicente Pardo de la Caſta, y a otros, para que con expertos hizieſſen viſura de dicha torre; y ha parecido ſiempre que no ſe podia reparar, ſino que de nueuo ſe auia de edificar en otro ſitio, que ſeñalaron.

De lo dicho con euidẽcia ſe infiere, que la torre ſe ha de hazer de nueuo a gaſtos de la Generalidad, y no hay pretexto, ni motiuo, que dè cauſa, ni ocaſion para dudar lo contrario. A mas de que dicha villa es de las mas principales que ſu Mageſtad tiene en eſte Reyno, cabeça de vna Gouernacion, y que contribuye en grãde parte en los drechos, que ſiruen para pagar dicha cuſtodia.

Las demas torres que hay en la parte de Poniente, y principalmente en la de Leuante, en terminos de villas Reales, o de Barones, ſe han hecho, y edificado todas, ſin faltar vna, a gaſtos de la Generalidad.

Para beneficio del Reyno es de conueniencia y neceſsidad que ſe edifique dicha torre, porque la villa de Caſtellon eſtà apartada de la ciudad de Valencia nueue leguas, y los vaxeles que vienen a la dicha Ciudad de parte de Leuante tienen mucho peligro de coſſarios, y piratas al doblar, o tornar el cabo de Oropeſa, y ſi les falta el amparo de dicha torre ſe han de perder, como ha moſtrado la experiencia; y de la torre de San Vicẽte pueſta en el termino de Benicaſsi a la de Almaçora, que eſtà a la orilla del rio Mijares, ay mas de dos leguas; y ſi en medio de eſtas dos no ay torre, los rebatos, y demas auiſos de coſta no podrian paſſar con comodidad: y en menor diſtancia entre las torres de Borriana, y Mancofa, ſin auer poblaciõ, en el fuero 193. de las Cortes del año 1604. fol. 39. ſe mandò edificar nueua torre, con motiuo, que por razon de la diſtancia ſe podrian ſeguir muchos daños.

En general los daños que ſe ſeguirian no auiendo torre en el diſtrito de aquella villa, ſerian muy grandes, porque continuamẽte ſe embarcan baſti-

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

baſtimentos para la Ciudad, y otras partes del Reyno, y deſembarcan para dicha villa, y otras de aquel partido; y en eſte tiempo es notorio que ſe embarcan para los exercitos y armadas de ſu Mageſtad, y los barcos ſin el amparo de la torre tienen notable peligro, y los de peſcadores, aſsi naturales deſta Ciudad, como de dicha villa.

Finalmente digo, que en dicha villa ay dos arrauales, y en ellos tres Couentos de Religioſos, y en la huerta dos Santuarios de nueſtra Señora del Lidon, y de San Iſidro, y muchas caſerias que ſe habitã en tiempo de verano, y ſino huuieſſe torre y guardas, con facilidad podrian deſembarcar Moros, y otros enemigos, y aſſaltarlo todo: y tambien dichos enemigos podrian hazer agua en las acequias que ay cerca del ſitio de dicha torre. Y quando ay rebatos a tres leguas de dicha villa, a la parte de Leuante, o Poniẽte; los vezinos de dicha villa de Caſtellon de la Plana ſalen al ſocorro, y tendrian ocaſion de dudar y reparar en ſalir ſino huuieſſe torres y guarda en ſu diſtrito; y dicha villa no deſmerece ſe le haga merced, pues ſu Sindico tiene voto en Cortes, ha ſido, y es vno de los de la junta, y ſirue a ſu Mageſtad, y al Reyno.

Por lo qual, & aliàs pido y ſuplico a V. Excelencia, y a dicha junta prouean, y manden, que a gaſtos de dicha Generalidad de nueuo ſe haga dicha torre, y que no ſe quite la guarda que ay al preſente, en lo que recebirè merced.

El Doctor Iuan Bautiſta Gaſco.

Imprimatur.
Mingot Fiſc. Aduoc.

BIBLIOTECA PUBLICA VALENCIA

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)

almela - 1950
j'g a

©Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu (Generalitat Valenciana)